

## **REGLAMENTO AYUDA SOCIAL**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines (ASOHP) con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 49 de la Ley N° 6970 establece el presente Reglamento de Ayuda Social.

### **Artículo 1: De la Naturaleza y Objetivo de la ayuda**

La Junta Directiva de ASOHP, con el fin de normar su política y filosofía sobre asistencia social y solidaridad, establece el siguiente Reglamento en el cual se definen las directrices necesarias para otorgar estos beneficios con la mayor transparencia, justicia y racionalidad posible.

### **Artículo 2: Definiciones.**

- a) Asociación o ASOHP: Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- b) Reglamento: Reglamento de Ayuda Social, de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- c) Junta Directiva: Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- d) Comité Social: Comité integrado por dos miembros de Junta Directiva, un asociado como mínimo, y el Gerente de ASOHP.
- e) Asamblea: Asamblea General de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- f) Asociado: Colaborador de HP Inc Costa Rica Limitada y HP PPS Costa Rica Limitada, asociado a la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- g) Bienes de primera necesidad: Corresponde a alimentos de canasta básica y servicios públicos. Lo anterior sujeto a revisión y aprobación por parte del Comité Social de acuerdo al siniestro presentado.
- h) Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos (as) del asociado.

### **Artículo 3: Fondos económicos para Ayuda Social.**

Para hacer efectiva la ayuda social, la Junta Directiva de ASOHP establecerá anualmente una partida específica en el presupuesto que no podrá ser mayor al 1% de los ingresos netos presupuestados para el período fiscal. Cualquier incremento de este porcentaje deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

### **Artículo 4: Beneficiarios que pueden optar por una Ayuda Social**

Podrán solicitar ayuda los asociados activos con un mínimo de 1 cuota de afiliación.

### **Artículo 5: Causas y requisitos para otorgar ayuda social:**

Toda solicitud de ayuda social deberá contar con los siguientes requisitos de forma obligatoria, así como con los requisitos adicionales según su tipo de solicitud.

1. Formulario de solicitud de ayuda social.
2. Copia de cédula del asociado.

Será causa justificada para otorgar una ayuda social:

#### **1. Incendio en la vivienda principal declarada por el asociado.**

- El beneficio es por un monto máximo de ₡350.000.00
- Incluye únicamente bienes de primera necesidad y reparaciones efectuadas a los sitios afectados por el incendio.
- No aplica la cobertura para reparaciones en casos de viviendas de alquiler.
- En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros socios que la habiten.
- El depósito se realizará contra factura o cotización; en caso de ser mediante cotización el depósito se realizará directamente a la empresa.
- No aplica la ayuda en caso de existir alguna póliza de seguro sobre el bien inmueble.
- Un suceso al año.

Requisitos:

- a. Informe o dictamen técnico del cuerpo de Bomberos que atendió la emergencia.
- b. Evidencia fotográfica de los daños.
- c. Certificación registral como propietario del inmueble. En caso de no contar con este documento queda a criterio del Comité Social la solicitud de algún otro documento.

**2. Enfermedad terminal del asociado ó familiar en primer grado de consanguinidad:**

- El beneficio es de ¢350,000.00 contra facturas.
- Destinado a cubrir gastos médicos tales como medicinas, compra de pañales o suplemento alimenticio, así como equipo médico necesario para la atención del paciente, según dictamen médico y facturas.
- El depósito se realizará en la cuenta bancaria registrada a nombre de la persona asociada.
- No cubre los costos asumidos por el Seguro de Gastos Médicos Institucional, Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro seguro con que cuenta el asociado.
- Dos reclamos al año por asociado.

Requisitos:

- a. Certificación médica o epicrisis emitida por CCSS donde se verifique el estado de su enfermedad.
- b. Facturas de los gastos médicos incurridos o proformas de la atención requerida. En caso de proforma el depósito se realizará al centro médico.

**3. Desastres naturales ( huracán, tornado, tormenta, terremoto, inundación, rayo o incendio provocado por el desastre):**

- El beneficio es por un monto máximo de ¢350.000.00
- Incluye únicamente bienes de primera necesidad y reparaciones efectuadas a los sitios afectados.
- No aplica la cobertura para reparaciones en casos de viviendas de alquiler.
- En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros socios que la habiten.
- El depósito se realizará contra factura o cotización; en caso de ser mediante cotización el depósito se realizará directamente a la empresa.
- No aplica la ayuda en caso de existir alguna póliza de seguro sobre el bien inmueble.
- Dos sucesos al año por asociado.
- En casos de catástrofes que afecte un porcentaje significativo dentro de la población de asociados queda a criterio de la Junta Directiva, este artículo no

será aplicable, siendo la Junta Directiva quien decidirá el tipo y forma de ayuda a los afectados.

Requisitos:

- a. Evidencia fotográfica de los daños.
- b. Documentos soporte de reparaciones, compras o cotizaciones realizadas, para reposición de lo afectado.
- c. Certificación registral como propietario del inmueble. En caso de no contar con este documento queda a criterio del Comité Social la solicitud de algún otro documento.

**4. Robo sufrido en la vivienda del asociado:**

- El beneficio es por un monto máximo de ¢350.000.00
- Incluye únicamente menaje del hogar.
- El depósito se realizará contra factura o cotización; en caso de ser mediante cotización el depósito se realizará directamente a la empresa.
- En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros socios que la habiten.
- Un suceso al año por asociado.

Requisitos:

- a. Documentos soporte de las compras o cotizaciones realizadas, para reposición de lo afectado.
- b. Presentar fotocopia de la denuncia realizada ante el Organismo de Investigación Judicial.
- c. No aplica la ayuda en caso de existir alguna póliza de seguro sobre el bien inmueble.

**5. Defunción de algunos de sus familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad:**

El auxilio aplica por fallecimiento de familiares del asociado, donde se requiere una relación en primer grado de consanguinidad o afinidad, limitadas a las que se detallan a continuación:

- Fallecimiento de hijos biológicos con menos de 14 días de nacidos: Monto del beneficio ¢350.000.00 con un máximo de dos reclamos si ambos padres son asociados activos.

- Fallecimiento de hijos en proceso o adopción.
- Fallecimiento de hermanos dependientes siempre y cuando estos sean menores de 23 años, estudiantes universitarios de tiempo completo sin ingresos propios, solteros y/o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento, dependiente económicamente del asociado y viva en la misma residencia: Monto del beneficio ₡350.000.00 con un máximo de dos reclamos si ambos padres son asociados activos.
- Familiares en primer grado de consanguinidad (cónyuge, padres e hijos) cuya causa de la muerte no aparezca en el certificado de defunción. Monto del beneficio ₡350.000.00 con un máximo de dos reclamos si ambos padres son asociados activos.
- Cónyuge en condición de unión libre, sin excepción del género, con una convivencia mayor a dos años. Monto del beneficio ₡350.000.00 con un máximo de un reclamo sobre el mismo caso.
- Fallecimiento de padres e hijos de crianza: Monto del beneficio ₡350.000.00 con un máximo de dos reclamos sobre el mismo caso.

Requisitos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del fallecido en caso de ser mayor de edad.
- b. Original de la certificación de nacimiento del asociado y del fallecido emitida por el registro civil.
- c. En caso de ser estudiante, constancia de la institución educativa en la que conste que el fallecido era estudiante de tiempo completo.
- d. Acta de defunción emitida por el Registro Civil o del certificado médico de la CCSS o Medicatura Forense.
- e. En caso de que aplique, declaración jurada ante notario público o dos testigos de que la persona fallecida era dependiente económico del asociado.
- f. En caso de que aplique, declaración de renuncia al beneficio de reclamo por concepto de casos aplicados por no especificación de la causa de la muerte en el certificado de defunción (aplica en casos específicos).
- g. En caso de que aplique, declaración jurada ante notario público, de que la persona fallecida vivía en unión libre con el asociado, donde se indique la cantidad de tiempo que vivieron juntos.
- h. En caso de que aplique, declaración jurada ante notario público, de que la persona fallecida era padre o madre de crianza del asociado.

#### **Artículo 6: Documentos del trámite y pago:**

El asociado debe llenar un formulario de solicitud y presentarla a la Administración de ASOHP; la cual le dará solución de acuerdo con el presente reglamento. Este formulario debe ser el vigente y autorizado por la administración.

La Administración de ASOHP, podrá solicitar toda la información que considere necesaria; así como, los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud, para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos soporte respectivos.

ASOHP contará con 7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito correspondiente.

#### **Artículo 7: Anexo de límites y ocurrencias de Ayuda Social:**

Los montos de Ayuda Social serán aprobados por Junta Directiva de ASOHP según lo ampara el presente reglamento y no podrá exceder el presupuesto establecido. Los montos correspondientes a cada ayuda serán:

<b>Causa</b>	<b>Monto</b>	<b>Ocurrencia</b>	<b>Pago</b>
1.Incidio en la vivienda principal declarada por el asociado.	₡350.000	Un suceso al año	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito correspondiente
2. Enfermedad Terminal del Asociado o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad	₡350.000	Dos reclamos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
3.Desastres Naturales	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
4.Robo	₡350.000	Un suceso al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito

<b>5.Defunción de algunos de sus familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad</b>	<b>Monto de Ayuda</b>	<b>Sucesos</b>	<b>Pago</b>
5.1 Fallecimiento de hijos biológicos con menos de 14 días de nacidos	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
5.2 Fallecimiento de hijos en proceso o adopción	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
5.3 Fallecimiento de hermanos dependientes (Según beneficiarios descritos en el artículo 4 de este Reglamento)	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
5.4 Familiares en primer grado de consanguinidad (cónyuge, padres e hijos)	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
5.5 Cónyuge en condición de unión libre	₡350.000	Un suceso al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito
5.6 Muerte de padre y madre de crianza	₡350.000	Dos sucesos al año por asociado	7 días naturales posterior a la aprobación para realizar el depósito

#### **Artículo 8: Vigencia para solicitar Ayuda Social:**

Los beneficios indicados en este Reglamento prescriben tres meses después acontecido el evento al asociado o su familiar en el caso que corresponda.

#### **Artículo 9: Atributos de Junta Directiva y Comité Social:**

Cualquier evento o circunstancia no contenido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto en una primera instancia por el Comité Social y en una segunda instancia por la Junta Directiva, quien, a su vez, utilizará el criterio de colectividad y objetividad. Para ello podrá solicitar toda la información necesaria para tomar una decisión, en caso de fallar a favor del asociado, deberá ser con la totalidad de votos disponibles al momento de la votación.

**Artículo 10: Vigencia del Reglamento:**

El presente reglamento fue aprobado por la Junta directiva de ASOHP en

Sesión del 14 de setiembre de 2018 y rige a partir de su publicación.

Modificado y aprobado en Sesión No.293 de Junta Directiva del 27 de abril de 2023

Modificado y aprobado en Sesión No. 369 de Junta Directiva del 08 enero de 2026.